



ESTATUTOS CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL

INTRODUCCIÓN

El Concilio Vaticano II resaltó en sus documentos la responsabilidad de todos los miembros del Pueblo de Dios en la vida y en la misión de la Iglesia. Todos los miembros de la Iglesia están llamados a participar de la misión evangelizadora.

El concilio ofreció varios cauces concretos para que todos los miembros del Pueblo de Dios participen en esta misión de la Iglesia. Uno de estos instrumentos es el Consejo Parroquial de Pastoral. Esta novedad institucional, vivamente recomendada por el Concilio Vaticano II en CD 27 y en PO 7, es el organismo que, en comunión con la Iglesia Diocesana, intenta realizar la unidad y la corresponsabilidad de presbíteros, religiosos y seglares en el cumplimiento de la misión de la Iglesia en el ámbito de la comunidad parroquial, esforzándose para que la Iglesia sea fiel a su misión y eficiente en el desempeño de la misma en su realidad concreta. La finalidad del Consejo Parroquial de Pastoral es la programación, animación, coordinación y revisión de toda la acción pastoral de la Parroquia. Dicha teología conciliar está recogida por el Código de Derecho Canónico en el canon 536.¹

¹ Si es oportuno, a juicio del Obispo Diocesano, oído el Consejo Presbiteral, se constituirá en cada parroquia un consejo de pastoral, que preside el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral.

TÍTULO I. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo Parroquial de Pastoral es el organismo formado por sacerdotes y sobre todo laicos, cuya misión es potenciar la corresponsabilidad y participación de todo el Pueblo de Dios en el cumplimiento de la misión de la Iglesia, dentro del ámbito de la Parroquia de Santiago Apóstol de Lorquí, en estrecha comunión con el Párroco que lo preside.
2. El Consejo Parroquial de Pastoral es el lugar de encuentro, diálogo e intercomunicación con los diversos miembros, grupos y movimientos que componen la Comunidad Parroquial.

Artículo 2. Características del Consejo Parroquial de Pastoral.

1. Es animador de la acción pastoral en la parroquia.
2. Es servidor de la comunidad y de la comunión eclesial en la parroquia y en su relación con toda la Diócesis.
3. Es representativo de todas las actividades parroquiales y de todos los movimientos que trabajen en la parroquia.
4. Es impulsor de la Evangelización.
5. Es manifestación e instrumento de comunión eclesial. Así pues, debe estar compuesto por fieles que estén en plena comunión con la Iglesia Católica, manifestada en la clara vinculación con la parroquia y la diócesis, y que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia.
6. Es un órgano consultivo (c. 536.2)¹. El Párroco en ocasiones puede hacerlo deliberativo y así lo hará saber.

TÍTULO II. FINES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL.

Artículo 3. Fines del Consejo Parroquial de Pastoral.

La finalidad del Consejo Parroquial de Pastoral es estudiar y valorar, bajo la presidencia del Párroco, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Parroquia y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, a fin de promover la conformidad de la vida y de los actos de esa pequeña porción del Pueblo de Dios, que es la Parroquia, con el Evangelio.

Artículo 4. Competencias:

- 1ª. Estudiar lo referente a la acción pastoral parroquial, por medio del conocimiento y análisis de la realidad, teniendo en cuenta las necesidades y las peticiones de los destinatarios, como también las dificultades y las posibilidades de la acción evangelizadora.
- 2ª. Valorar y discernir, de entre las posibilidades pastorales, aquellas que sean más conformes con el espíritu evangélico, en aplicación de las directrices emanadas de los planes pastorales diocesanos y del Obispo diocesano.
- 3ª. Sugerir propuestas operativas, proponiendo criterios y líneas prioritarias de la acción

¹ Este hecho no ha de ser identificado como insignificante, ya que el Párroco, aun permaneciendo intactas su libertad y su autoridad en cuanto pastor propio de la parroquia, no puede no tener en cuenta las propuestas y sugerencias del Consejo Parroquial de Pastoral, sobre todo cuando el parecer es dado por unanimidad.

- pastoral; indicando los instrumentos, métodos y medios más adecuados para su realización; y ofreciendo cauces de evangelización más acordes con las nuevas situaciones.
- 4ª. Elaborar el Programa Pastoral de cada año, fijando en él los objetivos, acciones, medios y calendario del mismo, y revisándolo al final del curso.
 - 5ª. Conocer y hacer propuestas al presupuesto económico de la parroquia y al balance de cada ejercicio.
 - 6ª. Coordinar la actividad parroquial con las otras parroquias, sobre todo con las del arciprestazgo.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL.

Artículo 5. Composición del Consejo Parroquial de Pastoral.

1. El Consejo Pastoral estará compuesto por el Párroco y los seglares correspondientes, en número no inferior a 5 ni superior a 25.
2. Composición del Consejo Parroquial de Pastoral:
 - a) El Párroco como Presidente.
 - b) Los representantes de áreas pastorales, movimientos y cofradías presentes en la Parroquia.
 1. Área de catequesis y formación:
 - 1.1. Catequesis de iniciación sacramental.
 - 1.2. Catequesis de postcomunión.
 - 1.3. Catecumenado juvenil.
 - 1.4. Catecumenado de adultos.
 - 1.5. Catequesis bíblica.
 - 1.6. Preparación al matrimonio y al bautismo.
 2. Área social y caritativa:
 - 2.1. Caritas.
 - 2.2. Visitadores de enfermos.
 3. Área litúrgica y cultural:
 - 3.1. Equipo de Liturgia.
 - 3.2. Coros parroquiales.
 - 3.3. Ministros extraordinarios de la Comunión.
 4. Movimientos eclesiales:
 - 4.1. Comunidad Eclesial de base.
 - 4.2. Vida Ascendente
 - 4.3. Equipos de Nuestra Señora.
 5. Área de religiosidad popular:
 - 5.1. Cofradías de Semana Santa.
 - 5.2. Rondalla y coro.
 6. Consejo Parroquial de Asuntos Económicos.
 - c) De uno a tres miembros de libre designación del Párroco.
3. Al surgir nuevas áreas de pastoral o grupos, el Pleno del Consejo estudiará el modo por el que éstos queden también representados en el Consejo Pastoral.

Artículo 6. Estructura del Consejo Parroquial de Pastoral.

El Consejo Parroquial de Pastoral está compuesto por órganos personales y órganos colegiales. Son órganos personales el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario; son órganos colegiales el Pleno del Consejo y la Comisión Permanente del mismo.

a) Órganos personales.

Artículo 7. El Presidente.

1. El Párroco es el Presidente del Consejo Parroquial de Pastoral, aunque en casos particulares puede delegar la Presidencia en el Vice-presidente.
2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:
 - a) Presidir el Pleno y la Comisión Permanente. Puede delegar su función en el Vicepresidente, o ante la ausencia de éste en aquel miembro del Consejo que él considere más conveniente.
 - b) Hacer las convocatorias del Consejo, señalando en ellas el orden del día.
 - c) Ratificar los nombramientos del Vicepresidente y del Secretario.
 - d) Aprobar los acuerdos y dar publicidad a sus conclusiones y a todo lo tratado, cuando lo considere oportuno.

Artículo 8. El Vicepresidente.

- a) Será elegido por votación secreta de entre los miembros del Pleno del Consejo. Estando constituido el Pleno del Consejo, éste procederá a la elección del Vicepresidente de entre los miembros seglares del mismo. La elección se realizará conforme al canon 119 del Código de Derecho Canónico. Una vez elegido, será ratificado en su puesto por el Párroco.
- b) Moderar las sesiones tanto del Pleno como de la Permanente.
- c) Desempeñar aquellas funciones que el Presidente, la Comisión Permanente, o el Pleno le encomienden.

Artículo 9. El Secretario.

- a) Será elegido con el mismo procedimiento que el Vice-presidente.
- b) El secretario levantará acta de cada una de las sesiones, ya sean del Pleno o de la Permanente, y remitirá su borrador a los consejeros, para las correcciones y aprobación en la siguiente sesión.
- c) Cursará las citaciones del Consejo.
- d) Enviará a los miembros del Consejo copia de los acuerdos u otras comunicaciones y trabajos que se le encomienden.
- e) Llevará el Libro de actas y cuidará el archivo del Consejo, que se custodiará en el Archivo Parroquial.
- f) Controlará la asistencia de los miembros, y antes del inicio de cada sesión dará cuenta de las ausencias de los miembros justificadas o no.

Artículo 10. El Pleno del Consejo parroquial de Pastoral.

- a) El pleno del Consejo se reunirá al menos tres veces al año en sesión ordinaria.
- b) Se celebrarán sesiones extraordinarias siempre que las convoque el Presidente, o dos tercios de los miembros del Consejo.
- c) El Pleno del Consejo Parroquial de Pastoral estará constituido válidamente

- cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.
- d) Los temas a tratar serán los que aparezcan en el orden del día. El Párroco, fuera del orden del día o a petición de la mayoría absoluta del Pleno, podrá proponer otros temas a tratar.
 - e) Sólo se considerarán propuestas del Pleno como tal, las que hayan obtenido dos tercios de votos a su favor.
 - f) A las sesiones del Pleno del Consejo Parroquial de Pastoral podrán ser invitados, con voz pero sin voto, especialistas en cuestiones concretas, así como también los responsables diocesanos del sector pastoral objeto de reflexión.

Artículo 11. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente la forman el Párroco (quien en caso de ausencia podrá delegar en el Vicepresidente), el Vicepresidente, el Secretario, Y un número determinado de vocales del Consejo, no superior a cinco, elegidos por el Pleno.
2. La Comisión Permanente tiene las siguientes competencias:
 - a) Proponer el orden del día de las sesiones y fijar el método de trabajo a seguir en ellas.
 - b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados y aprobados por el Párroco, que afecten a la marcha del propio Consejo.
 - c) Asesorar al Párroco en los temas urgentes, con la obligación de dar cuenta de ello en el próximo Pleno.
 - d) Ejecutar aquellas tareas que expresamente le sean encomendadas por el Pleno con la aprobación del Párroco.
3. La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria al menos siete días antes de cada Pleno, y siempre que lo requiera el desarrollo de sus cometidos.

TÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL.

Artículo 12. Los miembros del Consejo Parroquial de Pastoral que han de ser elegidos, lo serán conforme a derecho (c.119 del CIC).

TÍTULO V.: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO.

Artículo 13. Reglamento de las sesiones.

1. Una vez decidida por el Párroco la convocatoria de una sesión del Pleno, el Secretario enviará con suficiente antelación a todos los miembros del Pleno el "orden del día a tratar", así como el material necesario para su preparación.
2. Para que el Pleno quede constituido, se requiere la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.
3. Dado el carácter consultivo del Consejo, como instrumento de comunión, el Pleno desarrollará su trabajo en un clima de oración, diálogo y discernimiento, tratando de buscar por unanimidad el criterio que procure mayor bien para la parroquia.
4. En el momento de elaborar su criterio, el Consejero deberá tener en cuenta las opiniones recogidas fuera del Consejo por parte de sus representados; y las opiniones recibidas a partir de las deliberaciones de la sesión; pero su juicio ha de

- ser fruto de su propia reflexión y de su responsabilidad personal y eclesial.
5. Cuando el Presidente decida tomar un acuerdo en forma deliberativa, éste se hará mediante votación. La votación se registrará por las siguientes normas:
 - a) Las contenidas en el canon 119.
 - b) Las votaciones pueden ser públicas o secretas. Serán secretas cuando se trate de personas; también por petición del Presidente o de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
 6. Los temas podrán ser presentados al Pleno del Consejo en forma de ponencias elaboradas por especialistas o consejeros designados por la Comisión Permanente, y serán entregadas a todos los Consejeros con tiempo suficiente para su estudio. Todas las ponencias habrán de incluir un apartado final de "propuestas" que puedan ser examinadas por el Pleno.
 7. Serán inválidas, es decir, nulas de pleno derecho, las decisiones deliberativas tomadas por un Consejo Pastoral, sin la presencia del Párroco, o en contra de Él.
 8. Los Consejeros están obligados a guardar absoluto silencio de las deliberaciones que se adopten en el consejo, especialmente cuando se refieran a personas; obligan a esta prudente discreción la virtud de la caridad y el clima de libertad y fraternal colaboración que deben darse entre los miembros del Consejo.

TÍTULO VI.: DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL Y DEL CESE DE SUS MIEMBROS.

Artículo 14. La duración del Consejo será de cinco años. Finalizado ese período de tiempo, el Párroco comunicará a la comunidad parroquial que se tiene que constituir un nuevo consejo de pastoral, fijando el día y la hora para la constitución del mismo. Una vez realizada la constitución del Consejo Parroquial de Pastoral, el Párroco informará a la Parroquia y al Vicario Episcopal de Zona que le corresponda.

Artículo 15. A no ser por graves razones pastorales, ningún consejero podrá permanecer más de dos mandatos en el Consejo de Pastoral.

Artículo 16. Del cese de los miembros.

1. Todos los miembros permanecen en el Consejo mientras dure la situación personal o institucional por la que entraron a formar parte del mismo.
2. Los miembros del Consejo Parroquial de Pastoral podrán presentar al Párroco la renuncia por causa justa y proporcionada. La renuncia no se hará efectiva hasta no ser aceptada por el Párroco (c.189)
3. Los miembros del Consejo Parroquial de Pastoral cesarán:
 - a) Cuando incumplan el Art. 2.5 de estos estatutos: estar en plena comunión con la Iglesia Católica y destacar por su fe, buenas costumbres y prudencia.
 - b) Cuando se compruebe el incumplimiento voluntario y reiterado de estos estatutos.
 - c) Cuando incurran injustificadamente en tres faltas de asistencia.
 - d) Cuando quede probado que han incumplido el artículo 13.7 de estos estatutos.

TÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL.

Artículo 17. El Consejo Parroquial de Pastoral se disolverá transcurridos cinco años después de su constitución.

Artículo 18. El Párroco podrá disolver el Consejo Parroquial de Pastoral cuando lo aconsejen graves razones pastorales. El párroco comunicará al Obispo la disolución del mismo *quam primun*.